



CONOZCA SUS DERECHOS DE PROTESTA

La Primera Enmienda protege su derecho a reunirse y expresar su opinión a través de las protestas. Sin embargo, la policía y otros oficiales del gobierno pueden imponer ciertas restricciones estrictas al ejercicio de los derechos a la libertad de expresión. Asegúrese de estar preparado y repase sus derechos antes de salir a manifestar a la calle.

PRIMERA ENMIENDA

Lo que está protegido: En general, actividades tales como dar discursos, repartir volantes, organizar o asistir a rallies, portar carteles y manifestarse pacíficamente. La Primera Enmienda cubre todas las formas de comunicación, incluyendo la palabra hablada, la música, el teatro, el cine, medios impresos, la danza y actos simbólicos que expresen una idea o punto de vista: por ejemplo, vestir cierta prenda, portar una bandera o realizar una vigilia con velas.

Lo que no está protegido: La Primera Enmienda no protege todo tipo de expresión en toda circunstancia. Por ejemplo, la expresión intencionada (a incitar) y que probablemente incite o produzca la incitación de actos ilegales inminentes.

Contra-manifestantes: Las actividades de los contra-manifestantes también están protegidas por la Primera Enmienda. Por lo general, a los contra-manifestantes no se les permite interrumpir físicamente el evento contra el cual que protestan, pero típicamente tienen el derecho a estar presentes y a expresar puntos de vista opuestos. El gobierno no puede tratar a los manifestantes y contra-manifestantes de manera diferente basándose en el contenido de sus mensajes.

CUÁNDO, DÓNDE Y CÓMO PUEDE PROTESTAR

Restricciones: Las autoridades gubernamentales pueden restringir en ciertas circunstancias cuándo, dónde y cómo ocurren las protestas (conocidos como restricciones de tiempo, lugar y modo: "TPM" por sus siglas en inglés), pero dichas restricciones deben adaptarse estrictamente a un interés público importante, deben ser neutrales respecto al contenido y dejar abiertas vías alternativas adecuadas de expresión.

- Ejemplos comunes de restricciones TPM: límites en la amplificación de luz o sonido, solicitudes de permiso, requisitos de cubiertas de seguro, cambios de ruta manifestación.

Las protecciones constitucionales varían dependiendo de...

Foro Público Tradicional:

Sus derechos gozan de protección más amplia en lo que se llama un "foro público tradicional". Las autoridades gubernamentales tienen capacidades muy limitadas para regular la libertad de expresión en áreas que tradicionalmente han estado abiertas a la asociación o reunión pública y la expresión pública.

Por ejemplo: calles, aceras, parques, plazas de edificios gubernamentales

Foro Público Designado::

Lugares que tradicionalmente no fueron designados para la libertad de expresión, pero el gobierno los ha abierto para cierta discusión pública. La capacidad del gobierno para restringir la libertad de expresión en estas áreas también es limitada.

Por ejemplo: reuniones públicas y ciertas áreas de universidades y escuelas públicas

Propiedad del Gobierno que no es Pública:

Esto incluye toda otra propiedad del gobierno que históricamente no ha sido un lugar de expresión pública y no ha sido específicamente designada como tal. Aunque técnicamente es propiedad pública, no califica como un foro público. Los gobiernos pueden restringir la libertad de expresión en este caso, siempre y cuando las restricciones sean razonables y no se basen en puntos de vista.

Ejemplos: bases militares u oficinas gubernamentales

Propiedad Privada:

Salvo pocas excepciones, usted no tiene derecho de protestar en la propiedad privada de otros sin el consentimiento del dueño de la propiedad.

Estos derechos no son absolutos: el gobierno tiene interés en mantener la paz y el orden, y por eso puede restringir algunas actividades de protestas de ciertas maneras. Conocer sus derechos ayuda a que su protesta sea segura para todas las personas involucradas.

Esta información no cubre cada matiz jurídico relacionado con los derechos de protesta y no constituye asesoría legal. Para dudas específicas, consulte a un abogado o escríbele al equipo de Protest Ready GA al siguiente correo electrónico acluga.org/protestreadyga para ver si podemos brindarle ayuda.

